



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1313/2022/I Y SU ACUMULADO IVAI-REV/1314/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACAYUCAN, VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** las respuestas del sujeto obligado a las solicitudes de información presentadas vía Plataforma Nacional de Transparencia con números de folios **300546100006022 y 300546100006122**, debido a que no se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	12
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	13

ANTECEDENTES

1. Solicitudes de acceso a la información pública. El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó dos solicitudes de información ante el Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, en las que requirió la información que enseguida se indica:

300546100006022

En el ejercicio de mi derecho al acceso a la información solicito conocer la información curricular (currículum vitae) de cada uno de los "asesores" de la sindicatura así como de cada una de las regidurías respaldado con los títulos, constancias y/o certificados correspondientes que avalan el último grado de estudios de estos funcionarios.

300546100006122

En mi derecho de petición consagrado en los artículos 8, 9 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito conocer la información curricular (currículum vitae) de cada uno de los miembros del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (Coplademun), tanto de los titulares como de los suplentes, respaldado con los títulos, constancias y/o certificados correspondientes que avalan el último grado de estudios ciudadanos.

2. Respuestas del sujeto obligado. El catorce de marzo siguiente, el sujeto obligado dio respuestas vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo, respectivamente, los Memorándums DRH/0372/2022 y DRH/0373/2022 de la Directora de Recursos Humanos,

de igual modo, en la segunda solicitud proporcionó también el oficio 053/02322 de la Regidora Cuarta.

3. Interposición de los recursos de revisión. Inconforme con las respuestas, el dieciséis de marzo de dos mil veintidós, la parte ahora recurrente interpuso los recursos de revisión a través de la misma Plataforma.

4. Turnos de los recursos de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentados los medios de impugnación, turnándose a las Ponencias I y III, respectivamente.

5. Acumulación y admisión de los recursos de revisión. Por economía procesal y a efecto de evitar resoluciones contradictorias, el veinticuatro de marzo de dos mil veintidós el Pleno del Instituto acordó acumular el expediente IVAI-REV/1314/2022/I al diverso IVAI-REV/1313/2022/I.

En misma fecha se admitió el recurso de revisión y su acumulado y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo del dieciocho de abril de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución del recurso de revisión.

7. Cierre de instrucción. El dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó los currículums con soporte del último grado de estudios de los asesores de la Sindicatura, Regidurías y de los integrantes del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuestas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo en la solicitud de folio 300546100006022 el Memorandum DRH/0372/2022 mientras que en el folio 300546100006122 proporcionó el similar DRH/373/2022, ambos signados por la Directora de Recursos Humanos y emitidos en el mismo sentido, por lo que a modo de ejemplo se inserta el primero de ellos:

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

<p>LIC. MARIEL DOMÍNGUEZ REYES TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN H. AYUNTAMIENTO DE CORDOBA, VER. PRESENTE</p>	<p>FECHA: 01 DE MARZO 2022</p>
--	------------------------------------

MEMORANDUM DRH/0372/2022

Por medio de la presente le envío un cordial saludo y de la misma manera, en relación a su **oficio número UT/COR/210/2022 de fecha 28 de febrero del año en curso**, remitido a esta Dirección de Recursos Humanos, que derivado de la solicitud de información recibida en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) con número de folio **300546100006022**, requiere lo siguiente:

...“En el ejercicio de mis derechos al acceso a la información solicito conocer la información curricular (currículum vitae) de cada uno de los asesores de la sindicatura así como de cada una de las regidurías respaldado con los títulos, constancias y/o certificados correspondientes que avalan el último grado de estudios de estos funcionarios”...

En respuesta a lo anterior, se hace de su conocimiento que dicha información solicitada se encuentra en la página de transparencia del H. Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz en la siguiente liga:

<https://transparencia.cordoba.gob.mx/ley-875-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-veracruz/fracciones/17>

Sin más por el momento, quedo a sus apreciables órdenes para cualquier duda o aclaración adicional.

Atentamente

Lic. Lucero Loyo Pérez
Directora de Recursos Humanos

CORDOBA
JUNTOS POR EL RENACIMIENTO
2022 2024
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
RECIBIDO
FECHA: 02/03/2022 HORA: 9:22

De igual modo, en el folio 300546100006122 se adjuntó además el oficio 053/02322 de la Regidora Cuarta, como se observa:



OF.NUM.R4 053/020322

LIC. MARIEL DOMINGUEZ REYES
Titular de la Unidad de transparencia
y Acceso a la Información.
PRESENTE.

MARIA LUISA MARTINEZ RAMIREZ, en mi carácter de Regidora Cuarta y encargada la Comisión de Salud y Asistencia Pública, Planeación y Desarrollo Municipal, y de Desempeño, del H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Veracruz, con domicilio para recibir notificaciones el ubicado en el interior de palacio Municipal, con dirección de correo electrónico institucional luisa.martinez@cordoba.gob.mx, ante Usted con el debido respeto, expongo lo siguiente.

Por medio del presente me permito enviarle un afectuoso saludo y al mismo tiempo me permito dar contestación al oficio número UT/COR/216/2022, de fecha 28 de febrero del 2022, y estando dentro del termino concedido, lo realizo de la siguiente forma.

Con la finalidad de proporcionar información a la solicitud que me es requerida mediante el oficio que se contesta, me permito informar que la Convocatoria de fecha 13 de enero del 2022, para integrar el Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), del H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Veracruz, en la Base TERCERA textualmente establece lo siguiente; ***“TERCERA. De conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 72 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los documentos e información personal serán tratados con el carácter de confidenciales, el resto de la información tendrán el carácter de público”.***

Me permito informar que los miembros integrantes del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), del H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Veracruz, manifestaron su **OPOSICIÓN** a la publicación de sus datos personales relativos a su curriculum vitae, y solicitan no compartir su información personal con terceros. **CORDOBA** que su información deberá ser exclusivamente de carácter institucional, el interior de este H. Ayuntamiento.



CORDOBA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
RECIBIDO
FECHA: 01/03/2022 HORA: 12:21 P.
DIA: ENERO

Por lo anterior y tomando en consideración lo establecido en la Base TERCERA de la convocatoria de fecha 13 de enero del 2022, para integrar el Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), del H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Veracruz, y con la manifestación de los participantes me encuentro legalmente impedida a proporcionar los datos solicitados, como se reglamenta en los artículos 1º, 12, 25, 42, 60, 64, de la Ley 316 de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Veracruz.

Por lo anterior solicito, se me tenga por contestado en tiempo y forma el oficio número UT/COR/0137/2022, de fecha 9 de febrero del 2022, en los términos antes señalados.

Me despido como su más atenta y segura servidora.

ATENTAMENTE
H. CORDOBA, VER., A 2 DE MARZO DEL 2022


C. MARIA LUISA MARTÍNEZ RAMÍREZ
Regidora Cuarta



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

No obstante, el solicitante interpuso los recursos de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes en ambos medios de impugnación:

El sujeto obligado incumple con la solicitud presentada una vez que el portal (link) que hace alusión no guarda, ni ofrece, ni refiere, ni conduce a la información pedida y solo indica datos de la administración municipal pasada. Por tanto, en mi derecho al acceso a la información solicito que el ayuntamiento de Córdoba cumpla con su obligación a la solicitud ya presentada con anterioridad
[sic]

Las partes omitieron comparecer al recurso de revisión en los plazos y términos establecidos por el acuerdo de admisión de veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **fundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracción XVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo;

...

Además, es atribución del sujeto obligado generar y/o resguardar la información peticionada, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 35 fracción V, 60 Quinceces fracciones I, II y III, y 70 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

V. Aprobar los presupuestos de egresos según los ingresos disponibles, conforme a las leyes que para tal efecto expida el Congreso del Estado. Anexo al presupuesto de egresos, se aprobará la plantilla de personal, que contendrá categoría, nombre del titular y percepciones;

...

Artículo 60 Quince. Son atribuciones de la Comisión de Planeación del Desarrollo Municipal:

- I. Proponer al cabildo la creación del Instituto Municipal de Planeación;
- II. Participar en el proceso de elaboración, implementación, puesta en marcha, evaluación y actualización del Plan de Desarrollo Municipal;
- III. Proponer al cabildo la aprobación del Plan de Desarrollo Municipal y sus actualizaciones;

...

Artículo 70. Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

...

IV. Expedir las copias, credenciales y demás certificados que acuerde el Ayuntamiento, así como llevar el registro de la plantilla de servidores públicos de éste;

...

Por su parte, el Reglamento de la Administración Municipal de Córdoba indica en su artículo 113 fracciones III, V y VI lo siguiente:

Reglamento de la Administración Municipal de Córdoba

ARTÍCULO 113. La Dirección de Recursos Humanos será la encargada de planear, organizar y dirigir los procesos de reclutamiento, selección, capacitación, administración, control y evaluación de los recursos humanos, así como del cumplimiento de las disposiciones legales que rigen las relaciones laborales entre el municipio y sus trabajadores. Contando además con las siguientes

atribuciones:

...

III. Planear y definir la política de desarrollo del personal, definir los puestos tipo y establecer los perfiles y requerimientos de los mismos;

V. Elaborar los nombramientos de los servidores públicos y del personal de base del Ayuntamiento, llevando un registro actualizado de las altas, bajas y, en general, de todos los movimientos del personal;

VI. Realizar los procedimientos de reclutamiento, selección, contratación, asignación e inducción de todo el personal, de conformidad a las necesidades operativas de las diversas dependencias del Ayuntamiento y atendiendo la disponibilidad presupuestal para ello;

VII. Vigilar, bajo su más estricta responsabilidad, que el personal propuesto reúna los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones legales aplicables tanto de carácter federal como estatal y municipal;

Además, la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave señala en sus numerales 10 fracción IV lo que a continuación se transcribe:

Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

ARTÍCULO 10.- El Sistema Estatal de Planeación Democrática para el Bienestar es la instancia de coordinación para integrar las acciones de formulación, instrumentación, control, evaluación y actualización de los planes y programas respectivos, para lo cual contará con una estructura institucional constituida por los órganos siguientes:

...

IV. COPLADEMUN. Son los Consejos de Planeación para el Desarrollo Municipal, que se instituyen como órganos de participación ciudadana y consulta, auxiliares de los Municipios en las funciones relativas a la planeación, integrado por ciudadanos distinguidos y organizaciones sociales, representativas de los sectores público, social y privado de cada municipio, designados por el cabildo, a propuesta del Presidente Municipal.

...

En adición a lo anterior, la Guía para la integración y funcionamiento del COPLADEMUN, emitida por el Órgano de Fiscalización Superior, refiere en su página 7:

Integrantes

Se conforma con ciudadanos distinguidos y representantes de organizaciones sociales, representativas de los sectores público, social y privado de cada municipio, designados por el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal.

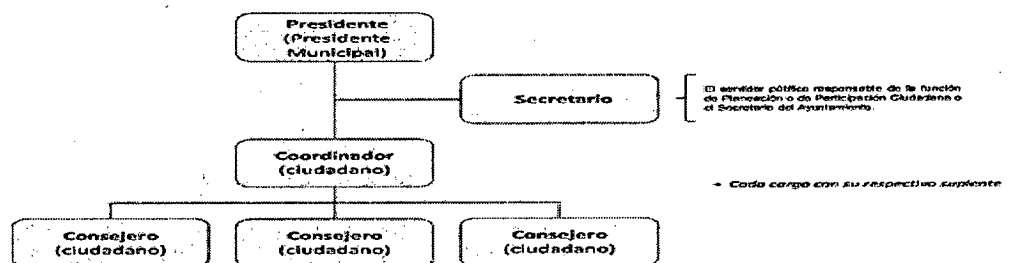
Se invitará mediante convocatoria pública por todos los medios de comunicación con que cuente el Ayuntamiento, a más tardar en los primeros quince días hábiles del mes de enero cuando se trate del inicio de la Administración Pública Municipal, y en cualquier otro momento cuando haya necesidad de seleccionar y designar a otro integrante ciudadano por motivos de ausencia, donde se establezca el perfil de los integrantes, requisitos y procedimiento que debe seguirse para la constitución, de conformidad con los artículos 15, 17 y 18 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto.

Estos son cargos honoríficos y sin ninguna remuneración, por lo que no existirá relación laboral alguna de los integrantes con el Municipio. Los requisitos para ser integrante propietario o suplente del COPLADEMUN, no se encuentran referidos en el Título décimo de la LOML, ante esta limitación, los Ayuntamientos de acuerdo con sus circunstancias, podrán efectuar los ajustes procedentes, en cuanto al número de los integrantes, edad, escolaridad, causas de sustitución, entre otros.



Guía para la integración y funcionamiento del COPLADEMUN

Estructura del COPLADEMUN



Así, en el Ayuntamiento de Córdoba la Dirección de Recursos Humanos se encarga de definir la política de puestos, perfiles y requerimientos de los mismos, así como de elaborar los nombramientos de los servidores públicos luego de realizar el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación del personal, vigilando que éste cumpla con los requisitos pre establecidos por la normatividad aplicable, por lo que

el servidor público titular de esa área es competente para pronunciarse sobre los currículums y perfiles de los trabajadores del Ayuntamiento.

El COPLADEMUN, es un órgano integrado, principalmente, por actores ciudadanos y que se encarga de emitir propuestas y evaluar el desempeño de la autoridad en materia de planeación y desarrollo municipal. Los regidores integrantes de la Comisión de Planeación del Desarrollo Municipal son competentes para emitir pronunciamiento en el caso de estudio al vigilar la implementación del Plan de Desarrollo Municipal y sus políticas de mejora a través de la participación ciudadana.

En el caso, el sujeto obligado notificó respuesta a través de la Directora de Recursos Humanos y de la Regidora encargada de la Comisión de Planeación y Desarrollo Municipal, por lo que se concluye que el Titular de la Unidad de Transparencia cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.

Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Como respuesta a la solicitud, la Directora de Recursos humanos proporcionó el enlace <https://transparencia.cordoba.gob.mx/ley-875-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-veracruz/fracciones/17> a efecto de visualizar lo correspondiente a los currículums y soportes peticionados, por lo que la comisionada ponente determinó necesario realizar una diligencia de inspección al vínculo, observando lo siguiente:

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

Fracción XVII. La Información curricular

La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el último del sujeto obligado.



VISUALIZAR
LTAIPVIL15XVII-temin-2022

DESCARGAR
LTAIPVIL15XVII-temin-2022

RESPONSABLE
Dirección de Recursos Humanos

TÍTULO		NOMBRE COMPLETO		DESCRIPCIÓN		FECHA DE VALIDACIÓN		FECHA DE ACTUALIZACIÓN		
Información curricular y sanciones administrativas (LTAIPVIL15VI)										
Periodo	Del periodo que se informa	Del periodo que se informa	Denominación de puesto	Denominación del cargo	Nombre(s) y primer apellido	Segundo apellido	Área de adscripción	Estudios concluidos y comprobados	Experiencia en su caso	Tabla Campos
2022	01/01/2022	31/03/2022	JEFE DE SUPERVISION DE OBRAS	JEFE DE SUPERVISION DE OBRAS	ADOLFO GARCIA	STANLEO	OP SUPERVISOR	Licenciatura	No	1
2022	01/01/2022	31/03/2022	COORDINADORA DE SALUD	COORDINADORA DE SALUD	ADRIANA ARTAGA	VEGA	OS SALUD	Licenciatura	No	2
2022	01/01/2022	31/03/2022	JEFES DE PARQUES Y JARDINES	JEFES DE PARQUES Y JARDINES	ALAN ENRIQUE	RUIZ	OS PARQUES Y JARDINES	Licenciatura	No	3
2022	01/01/2022	31/03/2022	COORDINADOR TECNICO	COORDINADOR TECNICO	ALDO ABRONZ	SOTO	TE TEORICA	Licenciatura	No	4
2022	01/01/2022	31/03/2022	TITULAR DE LA AGENCIA ZOO	TITULAR DE LA AGENCIA ZOO	ALEJANDRO SANCHEZ	GONZALEZ	COORDINACION AGENCIA ZOO	Experiencia	No	5
2022	01/01/2022	31/03/2022	COORDINADOR DE SUPERVISION DE O.P.	COORDINADOR DE SUPERVISION DE O.P.	GALINDO	DE LA ROSA	SI SINDICATURA	Experiencia	No	6
2022	01/01/2022	31/03/2022	JEFES DE EDUCACION FISCAL	JEFES DE EDUCACION FISCAL	MARITZ GUERRA	QUEVEDO	OS CONTRALORIA	Licenciatura	No	7
2022	01/01/2022	31/03/2022	COORDINADOR DE EDUCACION	COORDINADOR DE EDUCACION	ROSAS	CHINOSA	TE TEORICA	Licenciatura	No	8
2022	01/01/2022	31/03/2022	JEFES DE PROG. BIENESTAR SOCIAL	JEFES DE PROG. BIENESTAR SOCIAL	EMILY RIVERA	CASTAÑEDA	OS EDUCACION CULTURA Y DEPORTE	Licenciatura	No	9
2022	01/01/2022	31/03/2022	COORDINADOR DE JURIDICO	COORDINADOR DE JURIDICO	CRISTINA MARTINEZ	HERNANDEZ	OS DESARROLLO SOCIAL	Licenciatura	No	10
2022	01/01/2022	31/03/2022	SECRETARIA PARTICULAR	SECRETARIA PARTICULAR	ANTONIO MARTINEZ	HERNANDEZ	SI SINDICATURA	Licenciatura	No	11
2022	01/01/2022	31/03/2022	SECRETARIA PARTICULAR	SECRETARIA PARTICULAR	AYDIE PEREZ	CORTES	OS SECRETARIO PARTICULAR	Licenciatura	No	12

La información observada permite filtrar la información de los trabajadores que ostentan cargos medios y altos y que se encuentran adscritos al área de "Sindicatura" o a las "Regidurías", incluyendo sus currículums y, en su caso, comprobantes de estudios, como se observa a modo de ejemplo:

TÍTULO		NOMBRE COMPLETO		DESCRIPCIÓN		FECHA DE VALIDACIÓN		FECHA DE ACTUALIZACIÓN		
Información curricular y sanciones administrativas (LTAIPVIL15VI)										
Periodo	Del periodo que se informa	Del periodo que se informa	Denominación de puesto	Denominación del cargo	Nombre(s) y primer apellido	Segundo apellido	Área de adscripción	Estudios concluidos y comprobados	Experiencia en su caso	Tabla Campos
2022	01/01/2022	31/03/2022	COORDINADOR DE SUPERVISION	COORDINADOR DE SUPERVISION	ALEJANDRO GALINDO	DE LA ROSA	SI SINDICATURA	Experiencia	No	6
2022	01/01/2022	31/03/2022	COORDINADOR DE JURIDICO	COORDINADOR DE JURIDICO	ANTONIO MARTINEZ	HERNANDEZ	SI SINDICATURA	Licenciatura	No	11
2022	01/01/2022	31/03/2022	COORDINADOR PATRIMONIO MUNICIPAL	COORDINADOR PATRIMONIO MUNICIPAL	IRVING DOMINGUEZ	REDO	SI SINDICATURA	Licenciatura	No	22
2022	01/01/2022	31/03/2022	SECRETARIA MUNICIPAL	SECRETARIA MUNICIPAL	SARA GABRIELA FALCÓN	MARTINEZ	SI SINDICATURA	Licenciatura	No	80
2022	01/01/2022	31/03/2022	SECRETARIA MUNICIPAL	SECRETARIA MUNICIPAL	YANIRA LOPEZ	GONZALEZ	SI SINDICATURA	Licenciatura	No	98



Abrir con Documentos de Google

CURRÍCULUM INSTITUCIONAL **CORDOBA** **DE SERVIDORES PÚBLICOS**
AÑOS POR EL AFANAMIENTO

Nombre(s): Antonio | Primer apellido: Martínez | Segundo apellido: Hernández

INFORMACIÓN DE CARÁCTER INSTITUCIONAL
Cargo Puesto: Coordinador de Jurídico
Área de descripción: SI SINDICATURA
Demarcación para pagar nómina: Av. 2 & Galán 1, Camino, D4600 Córdoba, Ver.
Teléfono oficial: 291-72-7-3700 | Extensión: 1722
Correo electrónico institucional: @cordoba-ver.gob.mx

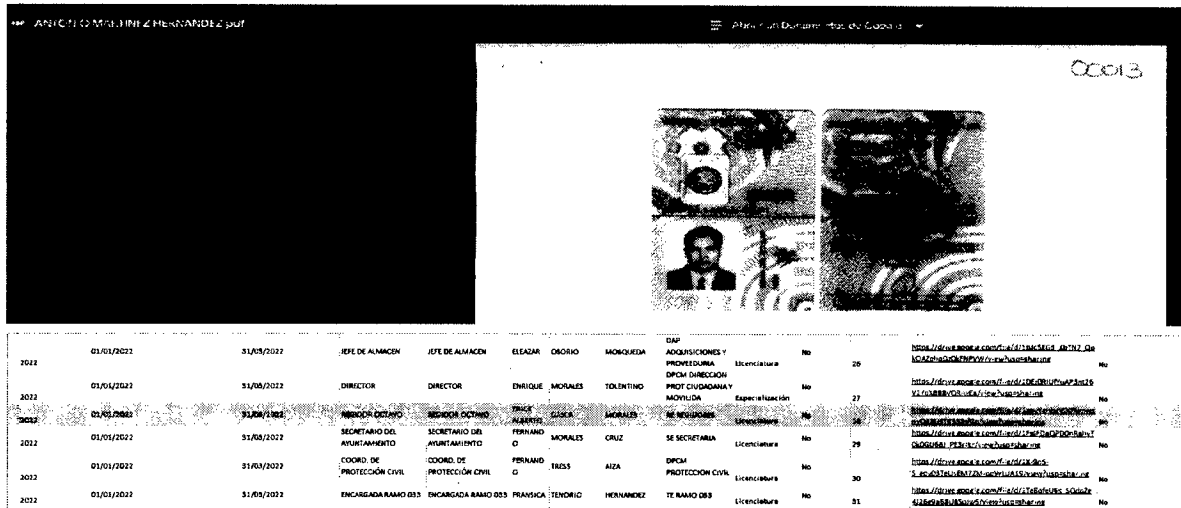
DATOS DEL CURRÍCULUM
ESCOLARIDAD: Nivel máximo de estudios:
Primera: Licenciatura | Bachillerato: X | Carrera Técnica: X | Licenciatura: X | Diplomado: X | Maestría: X | Otro: X
Estudios: Cursando: X | Finalizado: X | Truco: X
Documento obtenido: Notaría: X | Certificado: X | Constancia: X | Título: X | Cédula Prof. No.: #135034

Deberá anexar el soporte del documento que acredite los estudios realizados (Deberá incorporar los tres últimos empleos, no contando el actual)

Institución/Empresa/Nombre/ denominación o razón social: Notaría Pública Número 17 de Córdoba
Cargo o puesto desempeñado: Abogado Auxiliar
Función principal:
INGRESO | Día | Mes | Año | 2008 | EGRSO | Día | Mes | Año | A la Fecha

Institución/Empresa/Nombre/ denominación o razón social: Institución Financiera FINANCIAM
Cargo o puesto desempeñado: Encargado de Recuperación de Cobranza
Función principal:
INGRESO | Día | Mes | Año | 2020 | EGRSO | Día | Mes | Año | A la Fecha

Institución/Empresa/Nombre/ denominación o razón social: H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba
Cargo o puesto desempeñado: Asesor Jurídico
Función principal:
INGRESO | Día | Mes | Año | 2020



AÑO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	CATEGORÍA	CARGO	PRIMER NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	TERCER APELLIDO	ÁREA	ESPECIALIDAD	ESTADO	EDAD	SEXO	ESTRUC.	VALOR	MONEDA
2021	01/01/2021	31/05/2022	JEFE DE ALMACEN	JEFE DE ALMACEN	ELIZABETH	OSORIO	MONQUEDA		OP ADQUISICIONES Y PROVEEDURIA	Licenciatura	No	20	Femenino	8839.04	PESOS	
2021	01/01/2021	31/05/2022	DIRECTOR	DIRECTOR	ENRIQUE	MORALES	TOLENTINO		OPCM DIRECCIÓN PROF. EDUCACIÓN Y MOVILIDAD	Especialización	No	27	Varón	3046.84	PESOS	
2022	02/05/2022	31/05/2022	SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO	SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO	FERNANDO	MORALES	CRUZ		SE SECRETARÍA	Licenciatura	No	29	Varón	3046.84	PESOS	
2021	01/01/2021	31/05/2022	COORD. DE PROTECCIÓN CIVIL	COORD. DE PROTECCIÓN CIVIL	FERNANDO	TRINIDAD	AIZA		OPCM PROTECCIÓN CIVIL	Licenciatura	No	30	Varón	3046.84	PESOS	
2021	01/01/2021	31/05/2022	ENCARGADA RAMO 033	ENCARGADA RAMO 033	FRANCA	TENORIO	HERNANDEZ		TE RAMO 033	Licenciatura	No	31	Femenino	3046.84	PESOS	

Cabe precisar que la información publicada corresponde a los servidores públicos de la actual administración municipal, no obstante, si bien se encuentra lo correspondiente a los puestos medios y altos incluyendo la de los regidores y Presidente Municipal (integrantes del COPLADEMUN), no se advierte información de aquellos trabajadores que cuentan con el cargo de “asesores” adscritos a la Sindicatura.

Por lo anterior, la respuesta fue violatoria al derecho de acceso del solicitante pues, en efecto, el archivo visualizado no contiene información respecto a parte de los trabajadores sobre los que específicamente se refirió la solicitud, lo anterior aún y cuando estos servidores sí se encuentran contemplados en la estructura del sujeto obligado.

La afirmación anterior se puede corroborar de una inspección al contenido de la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875, en el portal del sujeto obligado, pues aparecen trabajadores con el cargo “Asesor” y el área de adscripción indica “Sindicatura”:

AÑO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	CATEGORÍA	CARGO	PRIMER NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	TERCER APELLIDO	ÁREA	ESPECIALIDAD	ESTADO	EDAD	SEXO	ESTRUC.	VALOR	MONEDA
2021	01/10/2021	31/12/2021	Empleado	1526 ASISTENTE	ASISTENTE	DCS COMUNICACION	SIMARITHA P/LIBONATTI	LARA	Femenino			8839.04	PESOS			
2021	01/10/2021	31/12/2021	Empleado	1527 VELADOR	VELADOR	OP MANTENIMIENTO	U ROBERTO C/JIMENEZ	GOMEZ	Masculino			3046.84	PESOS			
2021	01/10/2021	31/12/2021	Empleado	1528 ASISTENTE	ASISTENTE	TE TESORERIA	ERNESTO BAEZA	BONOLA	Masculino			17662.46	PESOS			
2021	01/10/2021	31/12/2021	Empleado	1530 ALBAÑIL	ALBAÑIL	OP CAMINOS RURALES	RAUL LUNA	RAMIREZ	Masculino			3046.84	PESOS			
2021	01/10/2021	31/12/2021	Empleado	1531 ALBAÑIL	ALBAÑIL	OP CAMINOS RURALES	CARLOS FRIJOLIS	OSORIO	Masculino			3046.84	PESOS			
2021	01/10/2021	31/12/2021	Empleado	1535 AYUDANTE	AYUDANTE	OP CAMINOS RURALES	LUIS ANGEL HERNANDEZ	HERNANDEZ	Masculino			3046.84	PESOS			

Información que constituye un hecho notorio de conformidad con la tesis PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL².

Así, respecto del currículum de dichos trabajadores, aún cuando no ostenten un cargo de nivel medio o superior, procede su entrega en la modalidad en la que la información se encuentra generada. Sirve de Criterio para robustecer la naturaleza

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXVI, Tomo 2, noviembre de 2013, Tribunales Colegiados de Circuito, p. 1373, Tesis: I.3o.C.35 K (10a.), Registro: 2004949.

pública de la información el 3/09 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al rubro y texto siguiente:

Criterio 3/09

Curriculum Vitae de servidores públicos. Es obligación de los sujetos obligados otorgar acceso a versiones públicas de los mismos ante una solicitud de acceso. Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de acuerdo con su artículo 4, fracción IV, es favorecer la rendición de cuentas a las personas, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados. Si bien en el curriculum vitae se describe información de una persona relacionada con su formación académica, trayectoria profesional, datos de contacto, datos biográficos, entre otros, los cuales constituyen datos personales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en consecuencia, representan información confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tratándose del curriculum vitae de un servidor público, una de las formas en que los ciudadanos pueden evaluar sus aptitudes para desempeñar el cargo público que le ha sido encomendado, es mediante la publicidad de ciertos datos de los ahí contenidos. En esa tesitura, entre los datos personales del curriculum vitae de un servidor público susceptibles de hacerse del conocimiento público, ante una solicitud de acceso, se encuentran los relativos a su trayectoria académica, profesional, laboral, así como todos aquellos que acrediten su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público.

Por lo anterior, el sujeto obligado deberá señalar el volumen de las documentales, los costos de reproducción y el domicilio en el que se dará acceso, no obstante, si cuenta con la información en modalidad electrónica nada impide su remisión por esa vía.

Por cuanto a los comprobantes de los grados de estudios de los asesores de la sindicatura, no se debe perder de vista que este Instituto ha determinado que procede proporcionar el respaldo documental siempre y cuando se actualice en alguno de los siguientes supuestos:

- 1) Cuando se trate de un requisito establecido en las leyes, manuales o normatividad interna para ocupar el cargo;
- 2) Cuando se advierta del currículum que debe publicarse de las personas cuyos cargos sean de jefatura de departamento o superior; y/o;
- 3) Cuando las personas se ostenten o señalen haberlo cursado, en documentos oficiales o en la página oficial del sujeto obligado.

Por ello, el sujeto obligado deberá determinar si se actualiza alguno de los tres supuestos, en cuyo caso procederá la entrega del soporte documental, de lo contrario, deberá clasificar como confidencial dicha información siguiendo el procedimiento establecido por los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia, remitiendo las documentales resultantes.

Por último, respecto de los integrantes del COPLADEMUN que no cuentan con la calidad de servidores públicos, si bien la Regidora Cuarta mencionó que estas personas no autorizaron la divulgación de sus datos personales tales como currículums y

comprobantes de estudios, resulta necesario que el sujeto obligado proceda a clasificar la información como confidencial, confirmando la determinación a través de su Comité de Transparencia.

A mayor abundamiento, la Guía para la Integración y Funcionamiento del COPLADEMUN señala que los ciudadanos miembros tienen la posibilidad de participar en la planeación municipal, con aportaciones que permitan establecer objetivos, programas, acciones y recursos necesarios para mejorar la calidad de vida de los habitantes de cada municipio, a corto y mediano plazo.

Lo anterior de ninguna manera constituye actos de autoridad, pues la responsabilidad de aprobar, implementar y dar seguimiento a las propuestas emitidas recae en el Ayuntamiento, por lo que no se puede trasladar esta responsabilidad a los ciudadanos miembros del Consejo y equiparlos como servidores públicos.

En consecuencia, al no contar con la calidad de servidores, no realizar actos de autoridad y no recibir retribución por su encargo, los ciudadanos miembros del COPLADEMUN no están obligados a transparentar su información personal al no existir un interés público en conocerla y que dicho interés justifique el publicar la información.

Por lo expuesto, se debe modificar la respuesta del sujeto obligado a efecto de que emita una nueva manifestación, en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, y al resultar **fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **modificar** la respuestas emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruirle que actúe en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de la Dirección de Recursos Humanos y ponga a disposición del particular, en la modalidad en la que se encuentran generados, los currículums de los trabajadores del Ayuntamiento que ostentan el cargo de “Asesores” y que se encuentran adscritos a la Sindicatura, para lo cual tendrá que señalar el volumen de las documentales, los costos de reproducción y el domicilio en donde se dará acceso, no obstante, si cuenta con dicha información en formato electrónico nada impide su remisión por esa vía.

Si el sujeto obligado no posee la información por no estar compelido a resguardarla de acuerdo a sus atribuciones, así deberá manifestarlo sin que sea necesario confirmar la determinación a través de su Comité de Transparencia.

- Respecto del soporte documental del grado de estudios de los asesores de la Sindicatura, únicamente procederá su entrega en el caso de que sea un requisito contar con un grado académico para ocupar dicho cargo o que los servidores públicos se ostenten con él y lo señalen en documentos oficiales o la página del Ayuntamiento.
- Deberá clasificar como confidencial la información correspondiente al currículum y grados académicos de los integrantes del COPLADEMUN que no son servidores públicos.
- Si parte de la información contiene datos personales susceptibles de clasificación, deberá seguir el procedimiento establecido por los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia, remitiendo las documentales resultantes.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos